

CÉxwÜ]âw/v/tÁwx Át a tv/™Ç

///mes, 11 de Noviembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° **19/09**, caratulado: “**ACUMAR s/ control industrial**” de los autos principales n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros S/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.-

El estado de autos y las distintas manifestaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.-

Y CONSIDERANDO:

1º).- Que a los fines de poder dar efectivo cumplimiento al objetivo fijado por el Tribunal cimero respecto al control de las industrias influyentes a lo largo de toda la Cuenca Matanza Riachuelo resulta de vital importancia evitar al máximo la contaminación producida por las mismas.-

Que en esa inteligencia, si bien resulta menester la articulación de inspecciones a las empresas para la identificación de aquellas que resulten ser agentes contaminantes y su consecuente aplicación del apropiado plan de reconversión industrial; para que tales medidas puedan verse reflejadas en hechos notorios y concretos, se hace imprescindible tener perfectamente establecido a priori y con exactitud, un detalle de los parques industriales existentes, proyectados y en ejecución en cada uno de los municipios involucrados en el saneamiento de la Cuenca Hídrica, para así poder llevar a cabo el debido control exhaustivo que el plan de control exige, respetando el adecuado ordenamiento territorial y describiéndose, en tal comprensión, las zonas favorables para la actividad industrial a fin de su

USO OFICIAL

correcta zonificación por los municipios inherentes a la Cuenca y la factibilidad técnica y legal que estos requieran al respecto.-

2°).- Que atento ello, corresponde hacer saber a la Autoridad obligada la necesidad de dar cumplimiento efectivo a dicha acreditación, para lo cual deberá adjuntar la refrendación fehaciente de los parques industriales existentes, proyectados y en ejecución en toda la cuenca, acompañando a tal efecto un detalle pormenorizado que contenga la cantidad de industrias que posee cada uno de ellos, que tipo o categoría de industrias existen o se prevén dentro de ellos, la identificación *-en caso de tenerlas-* que tipo de plantas de tratamientos existen o se prevén, la identificación de los lugares y formas de descarga de los residuos que esos parques produzcan, y la proyección a nivel industrial que se viene desarrollando a lo largo de la Cuenca conforme a las conclusiones extraídas por los expertos en el tema, fotografías, croquis explicativos, y todo aquello que resulte relevante a esos fines, adjuntando a sus efectos la correspondiente documentación respaldatoria.

Ello así, corresponde que cada uno de los municipios brinde a la Autoridad de Cuenca dicha información para que ésta pueda procesarla y efectuar las observaciones que resulten propias de su carácter de obligado al cumplimiento de la presente manda, procurando en ese sentido un detalle preciso de las funciones relativas al ámbito de la competencia municipal *-ordenanzas, habilitaciones, resoluciones administrativas y demás-* que resulten de cumplimiento obligatorio conforme a las funciones propias que a dichos organismos les vienen dadas por ley.-

3°).- En tal sentido, no puede soslayarse que conforme lo prescripto en los arts. 2°, 3° y concordantes de la Ley 26.168, ha quedado claramente establecido que el órgano directivo de la Autoridad de Cuenca se encuentra compuesto por ocho integrantes, entre los cuales se hallan comprometidos los Sres. Intendentes de Almirante Brown, Avellaneda,

CEwU]âw/v/tâwx Ât a tv/™Ç

Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente -a través del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires-, con responsabilidad funcional de cooperación, asistencia y asesoramiento del ente de derecho público interjurisdiccional, en el seno del Consejo Municipal.

Ello así, sin perjuicio de que resulta obligación de ACUMAR articular todas las acciones necesarias para efectivizar las obras programadas para que resulte efectivo el adecuado control industrial y el ordenamiento territorial para disminuir al máximo permitible la contaminación de origen industrial, controlando adecuadamente e informando al suscripto sobre cualquier anomalía o impedimento que se suscite en esa inteligencia; no pueden obviarse las responsabilidades concurrentes que pesan sobre esa Autoridad, las Municipalidades antes señaladas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de la Provincia de Buenos Aires.-

4°).- Que en tal sentido, no resulta abundante remarcar nuevamente que la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo se constituye como un ente interjurisdiccional dotado de plena autonomía, autarquía y poder de decisión, con facultades para gestionar y coordinar las acciones y medidas a ejecutarse, en pos de dar cumplimiento al saneamiento y recomposición del medio ambiente de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y por consiguiente al fallo en ejecución.

Así las cosas, debe arbitrar todos los medios que estime suficientes tendientes a que resulten efectivas todas aquellas medidas que deban adoptarse en aras del saneamiento, reafirmando de esta manera su existencia cierta y enérgica, acorde con la misión que la Ley 26.168 y el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le han encomendado, para lo cual debe mostrarse firme y consolidada institucionalmente.-

5°).- Que la observancia de los postulados emanados en los presentes autos para la efectiva puesta en marcha del adecuado control industrial, implica la necesidad de concretar las obras proyectadas al respecto, lo cual conlleva la necesidad de que la Ciudad de Buenos Aires, los municipios supra indicados y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires presten la colaboración menesterosa para su fáctico cumplimiento, so pena de incurrir en responsabilidad por incumplimiento, en los términos ya abordados por el suscripto en la resolución del pasado 27-10-09 en el marco del expediente n° 14/09, caratulado: “ACUMAR s/ contaminación industrial – ACUBA” (*fojas 369/385*), y a los que cabe remitirse brevitatis causae.

En tal sentido, no puede soslayarse que la adecuada armonización de los objetivos ambientales fijados en la presente, requiere una integralidad de esfuerzos mancomunados entre todos los actores que tienen en sus manos la enorme y a la vez digna responsabilidad de sanear la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.-

6°).- Por otra parte, a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente -como se viene sosteniendo en la presente ejecución-, corresponde intimar a la Autoridad de Cuenca publique los cronogramas e informes supra ordenados en su página Web y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

7°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal para el caso de incumplimiento del mandato judicial, que podrá ser aplicada sobre la Autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad

CÉwxÜ] âw/v/tÁwx Át a tv/™Ç

concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.-

8º).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a los Intendentes de las ciudades de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, General Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Presidente Perón y San Vicente, que en el plazo de (15) quince días deberán presentar un informe claro y preciso sobre los parques industriales existentes, en ejecución y proyectados en el ámbito territorial de cada uno de los Municipios y ciudad autónoma de Buenos Aires abarcados por la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, conforme lo desarrollado en los Considerandos 1º y 2º de la presente.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que

sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

III.- Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el considerando 21, último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el considerando 16 del citado fallo, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.-

IV.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el nº /09. Conste.-

СЭвхÜ] âw/v/tÄwx Ät a tv/™Ç

Exp. n° 19/09

Sec. n° 9

USO OFICIAL